

7

J 1301 / 28

Año de 1718

8211 90 01 R



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

A Deu. Nomin. Honen, sea á todo manifiesto: Que nosotros Manuel Guixal, Miguel Maxlimer, Martin Torred, y Joseph Esteban, Alcalde, Lex. y Jindico d'non del lugar de Lóica, Vecinos de el, estando juntos en su Ayuntamiento en las Casas propias de el con de otras Veces acostumbramos celebrarlo por nosotros, y en nombres nros, y del expreso dho Ayuntamiento, y de todos los dho Vecinos, y Moradores del referido lugar, por quienes prestamos voz, y Caucion de rato, quato en forma, de que abran por firme, y valido perpetuamente lo en esta escritura contenido, no expresa obligacion, que hacemos de lo bien, y ventura de dho lugar, y Ayuntamiento. En atencion á que este tiene que conferir, tratar, y ajustar cosas de dependencias, y negocios con el Sr. D. Antonio de Nateli Marques de Cosajuela Vecino de la Ciu. de Tarazona. En atencion á que para tratar, convenir, y ajustar dhas dependencias, y negocios, le es necesario á dho Ayuntamiento. Jurar todo lo necesario, y Moradores del referido lugar de Lóica, y que esto no se quede practica sin el permiso, y licencia de los Señores de la Le. Audi. de este Reyno: Lo tanto nosotros los dho Alcalde, Lex., y Jindico d'non del expreso lugar de Lóica, en dho nombres, sin revocar los d'nos d' dho Ayuntamiento



tenia nombrado, agora nueban^{do} se grado, y
de n^{ra}s ciertad Ciencia, hacemos, condit^ouimo^s,
y nombramos ciertos, especiales, y para lo infra-
scripto generales Señores n^{ros}, y de d^{ho} Reyn
tamien^{do}, de manera, que la especialidad, a
la generalidad, no dexoque, ni por el contra-
rio, a vices es, a D. Fraxco Salas, D. Luciano
Baylin, D. Juan Lopez de Otto, D. Joseph Morell
de Colanilla, y D. Augustin Salas Señores del
Numero de la d^{ca}. Audiencia de este Reyno, se
sientubiesen presentes, a todo punto, y a cada
uno de por si, de forma, q. no sea mejor la
condicion del presente, que la del ausente,
sino que antes bien, lo que por el uno de
ellos sea conuertido, por el otro, o otros de
los mismo queda sea mediado, y exequi-
do, y executado, lo especialm^{te}, y ex^{tra}ordin^{ario}. para
que por nosotros, y en nombre n^{ro}, y de d^{ho}
Reyn^{do}, quedan d^{ho}s n^{ros} Señores, y
cada uno de ellos paxen, y paxen ante
los Señores de la d^{ca}. Audi^{encia}. de este Reyno,
y ante quien conuenza, y sea necesario, y pe-
dix, y p^{ro}curar a d^{ho}s Señores el permiso, y
licencia para que d^{ho}s Vecinos, y Morada-
res del referido lugar de Lbica, quedan
juntarse para conferir, tratar, y ajustar
los negocios, y dependencias que d^{ho} lugar
tiene con d^{ho} Ex^{cmo}. Señor Marques de Co-
cujiuela, y otorgar poderes para ello, y las es-
crituras que conuenzan. Las mis-
mo quedan d^{ho}s Señores pedir a d^{ho}s Señores
de la referida d^{ca}. Audi^{encia}. el Desgacho,
Corresponsiente de d^{ho} permiso, y licencia,
en el caso de concederle. Fue para todo lo di-
cho, con lo incidente, dependiente, anexo,
y accesorio a ello, damos a d^{ho}s n^{ros} Señores,

y a cada uno de ellos todo el poder que ten-
mos, y el que de derecho se requiere. De man-
ra, que por falta de poder, ninguna cosa
dexe de tener efecto. Lo prometemos, haueslo por
firme, y valido perpetuam^{te}. so obligacion que
hacemos de n^{ras} personas, y de los bienes y ren-
tas de d^{ho} lugar, muebles, y raíces hauidos, y
por haues. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar
de Lbica a dos dias del Mes de Abril de mil.
settez^{to} quadenta y ocho años. siendo a ello
presentes por testigos Clemente Alvarez, y Jo-
seph Biral Labradores, Vecinos del lugar de
Lbica: las firmas, y subscripciones que se
fuxen se requieren, quedan continuadas en
la nota Original de la presente escritura
en papel del sello quarto, de a veinte Ma-
ravedis.

Sig **III**
B no de n^{ro} Clemente Sabu Domici-
liado en el lugar de Anque, y con-
las authoridades Ag^{tas}, por donde
quiera, y de, por todas las tierras
Segno, y pensio del Rey n^{ro} señor pu-
blico Ex^{cmo}, que a lo sobre dicho presente fu,
y ex^{tra}ordin^{ario}.

En aquella parte d^{ca}. el dia tres de Abril del año
de su fecha, en este pliego de papel del sello
segundo, y lleve por su texto, extracta, y
papel sellado seis de de plata, y veinte y
quatro din^{eros}, y no mas, de f. soy fee =

Sabu

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Ex^{mo} S^o

Aquin Talara en me del Ajuntam^{to} del
Lugar de Obica de q^{ra} presento poder^{es} especial
y del v^{ro} ando en la forma q^{se} merda proceda an
te V^{ra} D^{na} p^{ro}cur^{or} y Dip^{ta} de dho lugar en parte
necesaria confes^{ion} n^{ra}ta y a jurar Ciento
Dependencias y negocios con el Conde de Fuen
ter Marg^o de Cosquela Du^{ño} temporal de
dho lugar a cuyo fin y para el otorgam^{to} de
los poderes necesarios necesita juntarse el
Concejo gen^l Por lo q^{se}

A V^{ra} D^{na} p^{ro}cur^{or} y Dip^{ta} se v^{ra}ia conceder la
licencia necesaria para q^{se} pueda juntarse
Concejo gen^l en dho lugar para el Exprelado
fin en la forma regular en q^{se} recibira
favor con Dur^o de p^{ro}cur^{or} y para ello q^{se}

Aquin Talara

Lana y Huelga y de 1718

Regente

Seppia Se concede licencia para portar el
Caraxo con respo Gil. a los fines que expusiese
y tan solamente y de lo que se terminare
sin ponerlo en execucion, de cui
Muedo enta al acuerdo

Carrasco

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

Diose